



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ORDEN EYE/524/2011, de 25 de abril, por la que se convocan subvenciones públicas dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León para el apoyo del ejercicio del derecho de excedencia para el cuidado de hijos o hijas.

El R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 46.3 contempla el derecho de los trabajadores a disfrutar de un período de excedencia máximo de tres años para atender el cuidado de cada hijo/a.

El artículo 16.13 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su actual redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, contempla como principio rector de las políticas públicas de Castilla y León, el favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Conforme el citado principio, en el Plan Regional de Empleo 2011, aprobado por Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León, en materia de empleo, formación profesional y prevención de riesgos laborales, de 22 de diciembre de 2010, se considera como valor fundamental en la configuración del empleo la conciliación de la vida laboral y personal, previendo para ello la necesidad de conceder los oportunos incentivos que permitan facilitar la excedencia por cuidado de hijos menores.

La Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, garantiza como derecho subjetivo y eleva a rango legal las subvenciones destinadas a las familias de Castilla y León. Entre las subvenciones que se recogen en la Ley se encuentran las dirigidas a personas trabajadoras que ejerciten el derecho de excedencia para el cuidado de hijas e hijos, estableciendo en su artículo 6, el régimen de concesión de las mismas.

La presente línea de subvención se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones elaborado en el ámbito de la Consejería de Economía y Empleo.

Mediante Orden EYE/501/2011, de 18 de abril, se establecieron las Bases Regulatoras para la concesión de estas subvenciones.

En virtud de lo indicado y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

DISPONGO

Primero.– Convocatoria y Régimen de concesión.

La presente Orden tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva subvenciones dirigidas a fomentar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, mediante el ejercicio del derecho de excedencia para el cuidado de hijos/as, durante el año 2011.

No obstante lo anterior, se exceptuaran de dicho régimen las referidas subvenciones cuando quien las solicite forme parte de una familia numerosa o monoparental, o cuando la excedencia traiga causa de parto o adopción múltiples. En estos supuestos, tendrán el régimen previsto en la Base 7.^a punto 2 de la Orden por la que se establecen las Bases Reguladoras.

Segundo.– Régimen Jurídico.

El procedimiento de tramitación de estas subvenciones se ajustará a lo establecido en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León; Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; Ley 2/2010, de 11 de marzo de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública; la Orden EYE/501/2011, de 18 de abril, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las subvenciones establecidas en la presente convocatoria y en esta Orden.

Tercero.– Financiación.

1.– La financiación de las subvenciones convocadas por la presente Orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria y por la cuantía que se indica a continuación, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2011:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Importe</i>
0806G241C02/7802I	2011	2.500.000 €

2.– Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2011 resultan de aplicación a la presente convocatoria.

3.– Los créditos asignados en esta convocatoria podrán ser modificados, previa la oportuna tramitación.

Cuarto.– Objeto de la subvención.

El objeto de esta subvención será apoyar la conciliación de la vida laboral y familiar mediante el fomento del ejercicio del derecho de excedencia para el cuidado de hijos o hijas por parte de los padres y/o madres, trabajadores por cuenta ajena, de Castilla y León mediante una compensación económica por la pérdida de ingresos de aquellos que se encuentren en la situación indicada.

Quinto.– Beneficiarios. Obligaciones.

1.– Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones el padre o madre, que sean trabajadores por cuenta ajena y hubieran ejercitado el derecho de excedencia para el cuidado de hijos/as por nacimiento, adopción o acogimiento, permanente o preadoptivo, durante el período de *1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011*, ambos incluidos, siempre que estén empadronados en algún municipio de Castilla y León y en el mismo domicilio que el menor que motiva dicha situación, de forma ininterrumpida y continuada durante los seis meses anteriores al inicio de la excedencia.

2.– Si uno de los progenitores, adoptantes o acogedores ejercitase el derecho de excedencia consecutiva y correlativamente al disfrutado por el otro y ambos solicitasen de forma independiente la subvención por la misma situación, los dos podrán ser beneficiarios de la misma considerándose un supuesto de *excedencia compartida* por ambos.

3.– Si ambos progenitores, adoptantes o acogedores ejercitasen simultáneamente el derecho de excedencia y ambos solicitaran la subvención por la misma situación, solo uno de ellos podrá ser beneficiario de la misma.

4.– Son *obligaciones de los beneficiarios* de estas subvenciones, las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular las siguientes:

- a) Incorporarse a su puesto de trabajo al término de la excedencia, excepto en los supuestos de extinción de la relación laboral preexistente por causas ajenas al trabajador, por mantenerse en excedencia por cuidado de hijo/a o disfrute de una nueva excedencia por cuidado de hijo/a.

A tal efecto, deberán presentar con la solicitud, informe de vida laboral.

- b) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de una declaración responsable de encontrarse al corriente de las mismas, según lo establecido en el artículo 6 e) y f) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la referida acreditación.

Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las citadas obligaciones, previamente a la propuesta de resolución, mediante la aportación del modelo que se adjunta en el Anexo II de la presente Orden.

- c) Facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos de tramitación o control de la Administración.

5.– No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos, deberán cumplimentar el modelo de declaración responsable que figura en el Anexo II.

Sexto.– Situación subvencionable y requisitos del beneficiario.

1.– *La situación subvencionable* está constituida por el ejercicio del derecho de excedencia para el cuidado de hijos/as, por nacimiento, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo durante un período de 6 meses, con carácter general; o de 9 meses en los supuestos de excedencia compartida, de los cuales 6 meses ininterrumpidos deberán disfrutarse por uno de los progenitores, adoptantes o acogedores y 3 meses por el otro.

El ejercicio y disfrute del derecho de excedencia por el cuidado de hijo/a que da derecho a la subvención, deberá de producirse dentro del período subvencionable establecido en el Dispongo Quinto punto 1 de la presente convocatoria y que se extenderá desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011.

Si el período de disfrute de la excedencia se interrumpiera durante el período subvencionable por causas no imputables a la voluntad del trabajador/a solicitante, la subvención se abonará en proporción al tiempo disfrutado dentro de aquél.

2.- Serán *requisitos* para obtener la condición de beneficiario los siguientes:

- a) Estar empadronado en algún municipio de Castilla y León y en el mismo domicilio que el menor que motiva la situación de excedencia, de forma ininterrumpida y continuada durante los seis meses anteriores al inicio de la excedencia.
- b) Haber permanecido en alta o en situación asimilada al alta, como trabajador por cuenta ajena, durante al menos 6 meses, dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de inicio de la excedencia.
- c) Que el disfrute de la excedencia se inicie a continuación de los períodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento previstos en el artículo 48.4 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ya hayan sido disfrutados por el padre o por la madre, sin perjuicio, en los supuestos de parto, de que las seis semanas inmediatamente posteriores a aquél, son de descanso obligatorio para la madre, y sin que medie interrupción entre la finalización del descanso y el inicio de la excedencia.

A tal efecto, no se considerará interrupción el disfrute de vacaciones, permisos o licencias, ni la situación de Incapacidad Temporal acaecida tras el período de descanso por maternidad, ni la de desempleo tras un período de actividad, en el caso de trabajadores fijos discontinuos.

Cuando no se haya disfrutado de ningún período de descanso por maternidad con carácter previo, ya sea el padre o la madre, según el caso, quien cause baja por excedencia para el cuidado de hijo/a, ésta, deberá iniciarse antes de que transcurran 18 semanas contadas desde el nacimiento del hijo/a o desde la fecha de la resolución judicial o administrativa relativa a la adopción o acogimiento, que motiva a la excedencia.

En los supuestos de excedencia compartida, el segundo período de disfrute de excedencia ha de producirse inmediatamente después del primero.

- d) Que el nivel anual de renta de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante, no supere los 30.000 euros en el período impositivo del año 2009, en los términos definidos en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. Dicho nivel anual de rentas vendrá determinado por la suma de la Base Imponible General y la Base Imponible del Ahorro del IRPF, salvo en los supuestos en los que el solicitante hubiera estado exento de presentar la declaración del IRPF, en cuyo caso vendrá determinado por los importes íntegros acreditados por la Agencia Tributaria.



A la cantidad resultante se le restará el importe de 1.500 euros por cada hijo que conviva en la unidad familiar.

Séptimo.– Cuantía de la subvención.

1.– La cuantía de la subvención a conceder será de 3.000 €, con carácter general.

2.– En el supuesto de familias monoparentales, familias numerosas o familias con parto o adopción múltiple, cuyo nivel de renta familiar sea igual o inferior a 18.000 € anuales la cuantía la subvención a conceder será de 3.750 €.

3.– En el supuesto de *excedencia compartida*, disfrutada consecutiva y correlativamente por ambos progenitores o adoptantes, el importe de la cuantía será la siguiente:

- 3.000 € para el progenitor, adoptante o acogedor, que dentro del período subvencionable, disfrute del período de los seis meses ininterrumpidos de excedencia a los que se refiere el Dispongo Sexto de la presente convocatoria.
- 1.500 € para el progenitor, adoptante o acogedor que dentro del período subvencionable disfrute del período de tres meses de excedencia compartida, previstos en el Dispongo Sexto de la presente convocatoria.

4.– Cuando el contrato de trabajo que da derecho al disfrute de excedencia por cuidado de hijo/a, lo sea a tiempo parcial, o a tiempo completo con reducción de jornada por cualquier causa, la cuantía de la subvención se reducirá en proporción a la jornada realizada.

5.– La cuantía de la subvención se prorrateará en proporción al período efectivamente disfrutado de excedencia, cuando este se interrumpa, dentro del período subvencionable, por causas no imputables al trabajador debidamente acreditadas y dicho período de disfrute, sea inferior a la duración mínima establecida en el Dispongo Sexto punto 1.

Octavo.– Criterios de valoración.

1.– Aquellas solicitudes que hayan de resolverse en régimen de concurrencia competitiva, conforme lo dispuesto en la Base 7.^a de la Orden de Bases Regulatoras y Dispongo Primero de esta Orden, y que cumplan los requisitos establecidos serán valoradas, a los efectos de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Ingresos familiares:

- Rentas inferiores a 20.000 €: 6 puntos.
- Rentas de 20.000 € o superiores y hasta 30.000 €: 3 puntos.

b) Circunstancias de la unidad familiar:

- Trabajadora víctima de violencia de género: 10 puntos.
- Cuando el solicitante de la subvención sea hombre: 7 puntos.

- Cuando se trate de excedencias compartidas por ambos progenitores, adoptantes o acogedores: 7 puntos.
- Por discapacidad reconocida igual o superior al 33% del hijo/a que motiva la excedencia: 5 puntos.
- Por hijo/a distinto del que motiva la excedencia: 4 puntos.

2.– Cuando, como resultado de la aplicación de los criterios enumerados en el apartado precedente, se produzca un empate en la puntuación de varias de las solicitudes presentadas, se resolverá el mismo conforme al criterio de:

- 1.º– Menores ingresos de la unidad familiar.
- 2.º– Mayor puntuación por circunstancias de la unidad familiar.

Noveno.– Solicitudes.

1.– Las solicitudes de subvención, que se formalizarán en el modelo oficial que figure como Anexo I de esta convocatoria, acompañadas de la documentación e información que en la misma se indica, podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «B.O.C. y L.» y *hasta el 10 de junio de 2011* inclusive.

2.– Las solicitudes, anexos y documentación que se deberá acompañar a las mismas serán dirigidas a la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales y podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.– Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma telemática. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Al citado registro telemático, así como a los modelos normalizados para la presentación de solicitudes se podrá acceder a través de la página web <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>



4.– Dada la naturaleza de la documentación a presentar junto con la solicitud, se excluye la posibilidad de su presentación por telefax conforme se establece en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales.

5.– Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los datos exigidos, se le requerirá para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

6.– La presentación de la solicitud, implica la autorización del interesado a la Administración, para comprobar, constatar y verificar a través del sistema de Verificación Oficial de Datos, aquellos de carácter personal, contenidos en documentos cuya obligación de aportar haya sido suprimida, tales como: datos relativos al Documento Nacional de Identidad, al empadronamiento, al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, al nivel de ingresos, título de familia numerosa y certificación de las personas con discapacidad, salvo que manifieste expresamente lo contrario en las casillas habilitadas al efecto en la solicitud. En este caso, el interesado estará obligado a aportar la documentación que contenga dichos datos en la forma establecida en el Dispongo Décimo de esta convocatoria.

Décimo.– Documentación.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación (original o fotocopia compulsada):

- 1.– Documento Nacional de Identidad del solicitante o documento equivalente.
- 2.– Título de familia numerosa.
- 3.– Certificado o volante de empadronamiento acreditativo de los siguientes extremos: la condición de residente del solicitante en algún municipio de Castilla y León con seis meses de antelación al inicio de la excedencia; acreditativo de la convivencia del solicitante en el mismo domicilio del menor que motiva la situación de excedencia y de los demás hijos que convivan con el solicitante.
- 4.– Documento de reconocimiento de discapacidad del hijo que da lugar a la excedencia, en su caso.
- 5.– Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo del nivel anual de rentas de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante, en los términos definidos en el Impuesto de la Renta de las personas físicas, durante el ejercicio 2009.
- 6.– Libro de Familia completo o resolución judicial o administrativa acreditativa de la adopción o acogimiento y en su caso, documento acreditativo de la condición de familia monoparental.
- 7.– Informe de vida laboral del solicitante expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, comprensivo de la situación laboral del año anterior al inicio de la excedencia y de la situación actual.

- 8.– Documento expedido por la empresa relativo a la fecha en que, en su caso, concluye el descanso por maternidad, adopción o acogimiento y se inicia la excedencia, así como los períodos de vacaciones, permisos o licencias, si hubiesen sido disfrutados por el solicitante entre la finalización de dicho descanso o la resolución judicial o administrativa sobre adopción o acogimiento, y el inicio del período de excedencia.
- 9.– En el supuesto de que el solicitante hubiera iniciado una situación de Incapacidad Temporal, inmediatamente después de finalizar el período de descanso por maternidad, deberá de aportar los correspondientes partes de alta y baja médica.
- 10.– En el supuesto de interrupción del disfrute del período de excedencia dentro del período subvencionable, por cualquier causa no imputable a la voluntad del trabajador/a solicitante, se aportará el documento acreditativo correspondiente, que dio lugar a dicha interrupción.
- 11.– Contrato de trabajo a tiempo parcial, cuando sea esta la modalidad contractual que da derecho al disfrute de excedencia para el cuidado de hijo/a, y modelo de comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social sobre modificación de la clave identificativa del contrato en los supuestos de reducción de jornada.
- 12.– Documento acreditativo de la condición de víctima de violencia de género.
- 13.– Anexo II debidamente cumplimentado, en el que constará:
 - Declaración de no tener impagada ninguna deuda vencida por ningún concepto con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
 - Declaración expresa de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario, establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud, relativos a la titularidad de la cuenta bancaria.

Los documentos enumerados en los puntos 1 a 5, ambos incluidos, solamente se aportarán en el caso de que el solicitante no hubiese otorgado consentimiento expreso, para que el órgano administrativo encargado de recabar la documentación exigida para la tramitación del expediente, compruebe, constate y verifique los datos contenidos en los mismos; ello tal y como establece el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. Sin perjuicio de lo anterior la residencia del solicitante en algún municipio de Castilla y León con seis meses de antelación al inicio de la excedencia se deberá acreditar en todo caso por el propio solicitante a través de la forma establecida en el punto 3 de este apartado.

Decimoprimer.– Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1.– *La ordenación e instrucción* del procedimiento corresponde a la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, la cual podrá solicitar toda la información complementaria que considere oportuna para la realización de sus funciones.

Este órgano instructor, a la vista del expediente y, en su caso, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución que, debidamente motivada, se elevará al órgano competente para resolver.

2.– *Comisión de Valoración:* Cuando las subvenciones hayan de concederse en régimen de concurrencia competitiva, se crea una Comisión de Valoración como órgano colegiado al que corresponde el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas, así como la emisión de los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución por el órgano instructor; dicha comisión estará integrada por un presidente, un secretario y un número de vocales no inferior a dos, que serán designados entre el personal del órgano instructor.

Esta Comisión de Valoración se ajustará en su funcionamiento a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 citada, así como al Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3.– El órgano competente para resolver las solicitudes derivadas de esta Orden de convocatoria será el titular de la Consejería de Economía y Empleo. No obstante por motivos de gestión y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se delega en el Director General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales la firma de las resoluciones y actos administrativos de aquél, que deriven de la tramitación de las presentes subvenciones.

Decimosegundo.– Resolución.

1.– El plazo máximo para resolver la solicitud y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses, contados desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver, o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentarla cuando las subvenciones se concedan en régimen de concurrencia competitiva. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

2.– La resolución de concesión de la subvención especificará la cuantía de la misma y se notificará en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.– Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo

de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante lo anterior, por motivos de gestión y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se delega en el Viceconsejero de Empleo, la firma de las resoluciones de los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones dictadas en los procedimientos de tramitación de estas subvenciones.

Decimotercero.– Justificación y pago.

1.– La justificación de la ayuda se entenderá efectuada con la presentación de la documentación necesaria para su concesión.

2.– Pago. Una vez dictada la Resolución de concesión de la subvención, se procederá al abono del cien por cien de la misma, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada en su solicitud.

Decimocuarto.– Compatibilidad.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos cualesquiera que sea la Administración o Entidad pública o privada que la conceda, nacionales o de la Unión Europea u organismos internacionales que para la misma finalidad, reciba el beneficiario.

Serán incompatibles con las subvenciones percibidas por esta misma línea en anteriores ejercicios y por el mismo hijo/a.

Decimoquinto.– Reintegros e Incumplimientos.

1.– El incumplimiento de las obligaciones, condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, conllevará, en todo caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 36 y 37 de la misma Ley, la pérdida de la subvención otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En los supuestos en los que el período de excedencia subvencionada se hubiera interrumpido por causas no imputables al trabajador/a, la cuantía de la subvención se prorrateará en proporción al período efectivamente disfrutado de excedencia.

2.– Las resoluciones a que se refiere el apartado precedente, serán dictadas, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

3.– A los efectos de lo establecido en la presente base, los beneficiarios quedarán sometidos a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración concedente



y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León o de otro tipo de fiscalización posterior a la concesión de la subvención.

Decimosexto.- Producción de efectos.

La presente Orden producirá efectos a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 25 de abril de 2011.

El Consejero de Economía y Empleo,
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ